



Convocatoria

Guía de criterios para la Definitividad Académica
UQROO 2024

ANEXO II

Guía de criterios para la Comisión Dictaminadora para considerar las evidencias presentadas en los concursos para ingreso, promoción y permanencia de la UQROO.

Las funciones para las y los profesores se establecen en los artículos 19, 20 y 28 bis del Estatuto de Personal Académico de la UQROO; estas deben realizarse y comprobarse a partir de la fecha de nombramiento en la categoría actual del (la) Profesor(a) Investigador(a) de Carrera o Profesor(a) de Apoyo Técnico Académico.

Artículo 19. *PIC titular*, además de cumplir con las *funciones del asociado*, tienen a su cargo la *atención y orientación general de la enseñanza y la investigación*.

Asimismo, tienen la responsabilidad de *participar en comisiones para el diseño de planes y programas de estudio, presentar trabajos en congresos o eventos similares, atender cursos parciales o completos de su especialidad, realizar investigaciones y publicar sus resultados, dirigir tesis, seminarios y cursos de especialización, participar activamente en la formación de recursos humanos de alta calidad académica y profesional, y participar en las actividades de extensión y difusión cultural*, conforme a los planes y programas de la universidad.

Artículo 20. *PIC asociados* tienen bajo su responsabilidad las *labores docentes o de investigación y de formación de personal académico especializado en su disciplina*.

Artículo 28 bis. *PATA* tendrá bajo su responsabilidad tareas de *capacitación técnica, instrucción y supervisión* conforme a la naturaleza y fines del área de adscripción, entre las que se encuentran el *apoyo a proyectos de docencia, tutorías, investigación, extensión y difusión, o bien, la aplicación, operación y capacitación* en el uso de tecnología, equipo altamente especializado o de metodologías específicas.

Las evidencias para los requisitos establecidos en los artículos 21 a 27 y 28 bis 1 del Estatuto de Personal Académico de la UQROO a ser consideradas para la definitividad o promoción deben ser a partir de la fecha de nombramiento en la categoría actual del (la) Profesor(a) Investigador(a) de Carrera o Profesor(a) de Apoyo Técnico Académico.

Artículo 21 a 26. Profesor(a) investigador(a) de carrera

- a) *Poseer grado académico*: título o cédula oficial correspondiente;
- b) *Dos años de labores continuas en la categoría inmediata anterior*: último nombramiento.
- c) *Haber participado en actividades académicas de carácter multidisciplinario o de innovación o de vinculación docente, de investigación o de extensión y de difusión cultural; para la categoría titular la participación debe ser como responsable*: constancias de participación/responsabilidad de la actividad;
- d) *Haber hecho publicaciones en revistas especializadas de circulación nacional o internacional, con comité de arbitraje, de trabajos originales con los resultados de investigaciones o actividades académicas realizadas en el área o materia de su adscripción*: ver apartado 1 de este documento;
- e) *Haber supervisado trabajos conducentes a la obtención de una licenciatura o de un grado académico*: constancia del área de titulación de la universidad donde se indique el nivel del trabajo de titulación; en caso de que la constancia no indique el grado obtenido, incorporar acta de examen;
- f) *Haber cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones académicas*: evaluación anual favorable de 2020.

Artículo 28 bis 1. Profesor(a) de apoyo técnico académico

- a) *Poseer grado académico de maestría*: título o cédula oficial correspondiente;
- b) *Dos años de labores continuas en la categoría inmediata anterior*: último nombramiento.
- c) *Haber demostrado aptitud y experiencia en el área de conocimiento correspondiente*: constancias de participación/responsabilidad de la actividad;

Artículo 54.- Los criterios de valoración que deberán tomar en cuenta las Comisiones Dictaminadoras y la Comisión Académica Permanente, en sus dictámenes y resoluciones, serán:

- a) La formación académica y los grados obtenidos por el concursante;
- b) Su labor docente y de investigación;
- c) Sus antecedentes académicos y profesionales;
- d) Su participación en la formación de personal académico;
- e) Su labor de difusión cultural;
- f) Su labor académico-administrativa;
- g) Su antigüedad en la universidad; y
- h) Los resultados de las evaluaciones y exámenes a que se refiere el artículo 53 de este estatuto.

Para los efectos de lo señalado de este artículo, la Comisión Académica establecerá los criterios para considerar las publicaciones del personal académico, por lo que corresponde a determinar el prestigio de las publicaciones de circulación nacional y/o internacional; lo que se entiende por artículo original; citas o referencias que se formulen en otras publicaciones o trabajos académicos; cuándo debe considerarse como libro o capítulo publicado; así como los demás elementos que permitan valorar objetivamente los trabajos de difusión y divulgación del personal académico de la universidad. (Portada, hoja legal (ISSN) índice y artículo o ejemplar de la publicación)

1. Criterios para el rubro de artículos arbitrados

En todos los casos las publicaciones deben ser de trabajos originales arbitrados con los resultados de investigaciones o actividades académicas realizadas en el área o materia de su adscripción. Además del artículo publicado con toda la información bibliográfica correspondiente, se debe incluir la evidencia que corresponda según el caso.

1. 1. Artículos en revistas indexadas

Se considerarán las publicaciones científicas con proceso anónimo de revisión por pares. Se valoran preferentemente las aportaciones que sean artículos en revistas de prestigio reconocido, aceptándose como tales las que aparezcan en los listados por ámbitos científicos en el Journal Citation Reports del Science Citation Index y Science Citation Index Expanded, del Social Sciences Citation Index y del Arts and Humanities Citation Index, SCOPUS, en el Philosopher's Index, en el Répertoire Bibliographique de

Louvain o similares para otras áreas del conocimiento. Asimismo, se sugiere utilizar como referencia de calidad para las publicaciones mexicanas, las listadas en el Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica de CONACYT y LATINDEX.

Evidencia: El artículo y declaración de la revista de la pertenencia a los mencionados índices o la entrada del índice, correspondiente a la revista.

1.2. Artículos en revistas no indexadas

Pueden considerarse también artículos publicados en revistas no indexadas atendiendo al reconocimiento científico de la revista en su área, y al rigor y objetividad del proceso de selección de los artículos. Para la valoración de las publicaciones científicas no indexadas se considerarán los siguientes elementos:

- 1.2.1 La calidad informativa (identificación de los comités editoriales y científicos, instrucciones a autores, información sobre el proceso de evaluación y selección de manuscritos, traducción de sumarios, títulos de los artículos, palabras claves, resúmenes en inglés y publicación de datos del proceso editorial);
- 1.2.2 La calidad del proceso editorial (periodicidad, regularidad, arbitraje científico, revisores, anonimato en la revisión, instrucciones para la revisión, comunicación motivada de las decisiones, consejos de redacción y asesor); la calidad científica (porcentaje y tasa de aceptación de artículos de investigación); la calidad de la difusión y visibilidad (inclusión en bases bibliográficas);
- 1.2.3 La existencia de evaluación externa por pares; disponer de un comité científico internacional; que publiquen un porcentaje elevado de artículos cuyos autores no mantengan vinculación directa con la revista a través del consejo de redacción o de la institución editora; su periodicidad y una antigüedad superior a tres años; que contengan exclusivamente trabajos de investigación; aparecer reseñada en los repertorios y boletines bibliográficos más vinculados a su especialidad; publicar trabajos en más de una lengua.

Evidencia: El artículo y la información disponible sobre los puntos anteriores.

1.3. Publicaciones de libros y capítulos de libro

Para la valoración de capítulos de libro y libros, la comisión tomará en cuenta las siguientes consideraciones para determinar su calidad: arbitraje, prestigio de la editorial; extensión del trabajo; reconocimientos (citas, premios, reseñas favorables); difusión de la obra.

No se considerará las memorias de congreso o libros conformados con los mismos documentos que las memorias de congreso.

Cada autoría de libro o capítulo de libro equivaldrá a un artículo publicado en revista. No se considera la edición/coordinación de libros.

Evidencia: La obra y la información disponible sobre el arbitraje de la obra, hoja legal del libro, comunicaciones entre el autor y los editores.

1.4 Patentes

Cada autoría de patentes equivaldrá a un artículo publicado en revista.

Evidencia: Patente otorgada.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"